



**Convención
Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas**

Distr.
GENERAL

CERD/C/287
6 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN RESPUESTA A UNA PETICION
DEL COMITE FORMULADA EN VIRTUD DEL PARRAFO 1
DEL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION*

NIGERIA

[3 de agosto de 1995]

Introducción

1. El Gobierno de la República Federal de Nigeria, en sus 10º a 13º informes periódicos, presentados con arreglo al artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, garantizó al Comité su colaboración en todo momento. La presentación de información adicional en el presente informe tiene por objeto reafirmar ese compromiso y también proporcionar la información adicional útil pedida por el Comité en su 12º período de sesiones 1/. El presente informe, además de actualizar los archivos del Comité, se centra en los programas y planes del Gobierno para el futuro.

* El presente documento contiene información adicional en respuesta a una petición formulada en las observaciones generales del Comité, aprobadas el 17 de agosto de 1993, e información complementaria de la que figura en el 13º informe periódico de Nigeria (CERD/C/263/Add.3).

1/ Véase también la información adicional proporcionada por el Gobierno de Nigeria en el documento CERD/C/283, de 19 de abril de 1995.

2. El presente Gobierno, que asumió el poder el 17 de noviembre de 1993, fue fruto de las circunstancias, surgido y afianzado en un momento y condición peculiares. Asumió el poder para poner fin al aparente desvarío, y posible colapso, de la nación. Por consiguiente, el objetivo principal del Gobierno era el de garantizar la existencia social de la nación y restablecer un mínimo de confianza entre los diversos grupos pluriculturales y etnolingüísticos que integran el país.

3. En las circunstancias especiales en que se encontró el Gobierno, una de las tareas principales que hubo de afrontar fue la del orden público, y tuvo que establecer un equilibrio entre los intereses de grupo de la mayoría de los nigerianos y los de unos pocos particulares. Se guió para ello por el reconocimiento de que, después de todo, la ley no es sino un medio para un fin y ese fin es el de ayudar a resolver los problemas de la sociedad para la que existe.

4. Al dictar nuevos decretos o aplicar las leyes vigentes, se ha hecho todo lo posible por equilibrar esos delicados, pero en ocasiones contradictorios, intereses de los particulares con los intereses más amplios de la sociedad. Sin embargo, el presente Gobierno ha velado por que no se limitasen innecesariamente en las presentes circunstancias los derechos humanos fundamentales del nigeriano medio, según están enunciados en la Constitución de 1979.

5. Al evaluar el comportamiento del actual Gobierno en cuestiones de derechos humanos, puede ser útil recordar que "la ley no es un duende errante sin hogar. Es una fase de la vida humana localizada en el tiempo y en el espacio. La juzgamos no por sus perfecciones intelectuales o su coherencia sino por la medida en que satisface nuestras normas y necesidades morales".

6. Reconocemos que, en la actualidad, los derechos de los particulares o grupos no sólo están consagrados en leyes nacionales, sino que son también objeto de la política y el derecho internacionales y no responden ya exclusivamente a preocupaciones internas.

7. En consecuencia, las leyes y medidas aprobadas por el actual Gobierno se han ajustado específicamente a los extenuantes problemas de la situación de orden público imperante en el país. Esas leyes y medidas serán repelidas o abolidas cuando dejen de existir las circunstancias especiales que obligaron a su promulgación o aplicación. En cualquier caso, el historial de Nigeria en cuestiones relativas a los derechos humanos es bien conocido. La situación se hará ciertamente más clara cuando el Gobierno exponga su proyecto de programa de transición el 1º de octubre de 1995.

8. Ahora bien, quisiéramos subrayar que la República Federal de Nigeria, en cuanto nación soberana e indivisible, dotada del poder y autoridad de promulgar leyes para el orden y la buena administración del país, ha fomentado, promovido, protegido y alentado sistemáticamente el desarrollo de los derechos humanos fundamentales en todas sus facetas. En reconocimiento de su obligación en cuanto Estado Parte en la presente Convención, ha promulgado leyes dentro de su ámbito de jurisdicción y competencia y sin

violar la importancia de la definición de la discriminación racial contenida en el artículo 1 de la Convención. En consecuencia, el Gobierno Federal de Nigeria, de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 1, ha adoptado medidas especiales para garantizar el adecuado avance de sus ciudadanos y, en algunos casos necesarios, de grupos especiales, sin violar los derechos básicos de los ciudadanos de otros países que residen en Nigeria y sin olvidar que vivimos en un mundo interdependiente.

Información relativa a las disposiciones de los
artículos 2 a 7 de la Convención

9. La República Federal de Nigeria, que en agosto de 1995 tenía una población de unos 98 millones de habitantes, está integrada por 30 Estados y la alcaldía de Abuja, que es la nueva capital federal. La composición de Nigeria es verdaderamente multirracial, ya que hay 593 consejos de gobierno locales y más de 250 grupos étnicos con culturas e idiomas diversos. Pese a la heterogénea naturaleza del país, Nigeria ha forjado una unidad y armonía en cuanto nación soberana e indivisible y así ha vivido a lo largo de los años. La Constitución Federal, aprobada en 1979 y modificada ligeramente para adaptarse a las presentes circunstancias, ha servido, a todos los efectos, de marco para la promoción y protección de los ideales de una federación en la que grupos y particulares, cualquiera que sea su raza, color, sexo o religión, puedan vivir en armonía.

10. Para lograr sus objetivos políticos, el Gobierno federal ha aplicado políticas de desarrollo y creado programas destinados a fomentar intereses de grupos, manteniendo siempre la unidad y soberanía del país. Consciente de los diversos grupos etnolingüísticos y teniendo en cuenta la necesidad de acercar en lo posible la sede del Gobierno a los pueblos para fomentar el desarrollo socioeconómico a nivel de las aldeas, el Gobierno federal ha adoptado disposiciones para financiar directamente los 593 consejos de gobierno local. El Gobierno federal recibe el 48,5%, los Estados el 24% y los Consejos de gobierno local el 20% de los ingresos federales.

11. Para promover las políticas y programas de integración del Gobierno se han adoptado medidas concretas destinadas a fomentar el desarrollo rural y fomentar sentimientos de pertenencia en los Estados predominantemente fluviales del país donde se produce la mayoría del petróleo bruto. Ahora bien, cabe destacar que, con arreglo a la ley, todos los recursos minerales comprendidos en el territorio de Nigeria pertenecen al Gobierno federal. Se ha acogido con satisfacción la promulgación del Decreto N° 23, de 1992, por el que se creó la Comisión de Desarrollo de las Zonas Productoras de Minerales y Petróleo, cuyos objetivos son, entre otros, los de abordar los diversos problemas ecológicos y de empeoramiento del medio ambiente.

12. Las políticas de liberalización del Gobierno, reflejadas en el Decreto de Promoción de las Empresas de 1989, que abrogó el de 1977, tienen por objeto atraer inversiones extranjeras en el país. Se espera a su vez que esas inversiones aporten mucho capital y conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de los recursos en las zonas rurales y urbanas del país. El efecto multiplicador del aflujo de capital extranjero en cuanto a las

oportunidades de empleo y la transferencia de tecnología compensará sobradamente toda pérdida de oportunidad en la participación de cualquier grupo en la explotación de recursos minerales.

13. El artículo 15 de la Constitución de la República Federal de Nigeria de 1979 establece los objetivos políticos del país: unidad, confianza, paz y progreso. Por consiguiente, para lograr estos objetivos, el Gobierno federal estableció instituciones secundarias y terciarias en todo el país destinadas a alentar y fomentar la unidad. El establecimiento en 1972 del Programa del Cuerpo Nacional de Servicio Juvenil, con arreglo al cual los jóvenes graduados escolares están obligados a trabajar en Estados distintos de los de su origen durante un año, no sólo ha sido un éxito sino que ha creado un formidable espíritu de cuerpo entre esos jóvenes en todo el país.

14. En pos de su objetivo político de la unidad dentro de la diversidad, el Gobierno federal ha adoptado diversas medidas atrevidas e innovadoras destinadas a fomentar el desarrollo de grupos de intereses. El establecimiento de un nuevo Ministerio Federal de Asuntos de la Mujer, presidido por una mujer, refleja la dedicación del Gobierno al fomento del desarrollo de programas y políticas favorables a la mujer con el fin de crear armonía entre los sexos.

15. Entre otros grupos de intereses que son atendidos mediante el establecimiento de comisiones y programas figuran los impedidos, los niños y los refugiados. Los efectos de estos programas y políticas nacionales sobre el objetivo político del país han sido positivos. Mediante esas comisiones, el Gobierno federal ha podido atender las necesidades especiales de esos grupos proporcionando abrigo e instalaciones recreativas e instalaciones docentes y de mejora de la salud. Por ejemplo, en 1989, el Gobierno federal creó la Comisión nacional para la educación nómada, destinada a impartir educación a los niños de la población nómada. Conviene subrayar que estos programas se crean para los diversos grupos de intereses teniendo en cuenta sus antecedentes sociales, económicos y religiosos.

16. El pueblo nigeriano es caluroso, amable y muy tolerante. Sin embargo, es muy consciente de sus derechos políticos y cívicos. Toda denegación de estos derechos por particulares o grupos o por el Gobierno es objeto de firme resistencia. Esto explica por qué muchos nigerianos recurren a los tribunales para obtener reparación cuando se deniegan o violan esos derechos. Se resisten todavía más si advierten que la denegación o violación de esos derechos ha sido motivada por sus antecedentes o a causa exclusivamente de su comunidad, tribu o religión. Reconociendo esta sensibilidad del nigeriano medio, las diversas constituciones aprobadas en Nigeria desde la independencia han garantizado la libertad contra la discriminación. En consecuencia, el artículo 39 de la Constitución de la República Federal de Nigeria de 1979 establece la protección de esos derechos.

17. El efecto práctico de esta disposición, que se ajusta en gran parte al artículo 4 de la Convención, es el de permitir a todo nigeriano, con sujeción, por supuesto, a las restricciones impuestas por la ley, que exija el pleno disfrute de sus derechos políticos o cívicos. Por consiguiente, el

Gobierno considera que todo intento por parte de cualquier individuo o grupo de suscitar desafecto contra una persona o grupo de personas o comunidad constituye una violación del artículo 39. Con el fin de equilibrar los intereses de la sociedad, el Gobierno ha recurrido a las disposiciones de este artículo para reprimir todo intento de particulares, grupos o medios de comunicación de suscitar desafecto entre una comunidad y otra. La ley ha tratado como corresponde a aquellos medios de comunicación que publican materiales destinados a promover los intereses de un sector en detrimento de otro. Toda publicación de la que se considere que incite a una comunidad contra otra ha sido calificada de contraria al interés general de la unidad del país.

18. Muchos nigerianos han elogiado como innovador y progresivo el párrafo 2 del artículo 39 de la Constitución, teniendo en consideración las prácticas sociales y económicas imperantes en el país. Dicho párrafo permite a todo niño, cualesquiera que sean las circunstancias de su nacimiento, reivindicar legítimamente la herencia de cualquiera de sus padres.

19. Cabe subrayar que el artículo 39 forma parte integrante del capítulo IV de la Constitución de 1979, que se refiere a los derechos humanos fundamentales. Ese capítulo establece básicamente el derecho a la vida, el derecho a la dignidad de la persona humana, el derecho a la libertad personal, el derecho a un juicio con las debidas garantías, el derecho a la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento conciencia y religión, la libertad de expresión y de prensa, el derecho de reunión y asociación pacífica, la libertad de movimiento y la libertad contra la discriminación.

20. El Gobierno federal ha garantizado el respeto de las diversas libertades establecidas en la Constitución. Las cortes o tribunales especiales, según sea el caso, establecidos por ley están obligados al impartir justicia a observar estrictamente esos derechos humanos fundamentales. Si no lo hacen, se podrá apelar a un tribunal o autoridad superior. Los particulares o grupos han utilizado este sistema de apelación cuando han considerado que se habían violado sus derechos.

21. Los diversos derechos consagrados en la Constitución de 1979 pueden hacerse ejecutar, y toda persona lesionada, ya se trate de un particular, grupo o persona jurídica, nacional o extranjero, puede recurrir a los tribunales. Incluso gobiernos de los Estados de la Federación han recurrido a los tribunales para obtener la declaración de derechos de propiedad.

Artículo 2

22. En lo que respecta a la economía y las inversiones, se han eliminado más restricciones. Se ha procedido a una desreglamentación en virtud del Decreto de 1995 de creación de la Comisión de Promoción de las Inversiones en Nigeria, que abolió el Decreto de Promoción de las Empresas de Nigeria de 1989. Cualquier extranjero puede invertir en nuestra economía. El Decreto N° 34 de zonas de elaboración de las exportaciones de Nigeria, de 1991, promueven las exportaciones gracias a sus disposiciones concernientes a las desgravaciones fiscales a la exportación.

Artículo 5

23. Como se decía en el 13º informe, el Decreto N° 107, de 1993, no menoscabó los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de Nigeria. Los diferentes derechos enumerados en los párrafos 30 a 40 de dicho decreto siguen protegidos en la Constitución.

24. Los tribunales nigerianos han continuado desempeñando la función que se espera de ellos en cuanto judicatura independiente. Siempre y cuando se hacen valer los derechos ante cualquier tribunal nigeriano, éste los reconoce y sostiene. En el caso Alhaji Abba Tafifa c. Alhaji Sa'adu Abubakar y otros (1992) 3 NWLR, pág. 511, el Tribunal Federal de Apelación sostuvo que el Tribunal Superior era competente, en virtud del apartado i) del artículo 3 de la Orden I del Reglamento de Derechos Fundamentales (Procedimiento de ejecución) de 1979 para ampliar el plazo en el que incoar una acción destinada a la ejecución de derechos fundamentales tras la expiración del plazo previsto de 12 meses. En el caso Gani Fawehinmi c. el Estado (1990) 1 NWLR, pág. 487, Babalakin, J. C. A. aplicó el fallo dictado por el Tribunal Supremo en el caso Aroyewun c. Adebajji (1976) II.S.C.33, en el que se decía que se observarían estrictamente las disposiciones de la Constitución que no se habían dejado en suspenso y que la obediencia a la Constitución debía ser el sentir de la nación.

25. Se respetan los derechos políticos, en particular el derecho a participar en las elecciones sobre la base del sufragio universal e igual, y otros derechos como el derecho a la libertad de circulación y de residencia y el derecho a la propiedad individual o en asociación con otros.

Artículo 6

26. El artículo 42 de la Constitución de 1979 dispone que toda persona que alegue que se ha violado o que es probable que se viole cualquiera de sus derechos humanos fundamentales puede solicitar resarcimiento de un tribunal superior. Además de los tribunales superiores de los Estados, toda persona en Nigeria que trate de obtener resarcimiento, recursos e indemnización puede recurrir a otros tribunales facultados para ello por la Constitución y a otras instituciones estatales.

27. Para garantizar que la persona o grupo cuyos derechos se han visto o es probable que se vean afectados no se encuentre en posición desventajosa por motivos financieros, se ha previsto también en la Constitución la prestación de la oportuna asistencia jurídica para la presentación del caso ante un tribunal competente.

28. El Gobierno ha defendido, en circunstancias especiales, los derechos de las minorías, cuando era necesario para garantizar la imparcialidad y la equidad. En situaciones de violencia o enfrentamientos étnicos, el Gobierno ha establecido tribunales y ordenado memorandos para que esos tribunales se ocupasen de casos de presunta incautación o abandono de bienes. Las conclusiones o informes de esos tribunales han sido útiles y aceptables a todas las personas interesadas.

Artículo 7

29. La fuerza de policía de Nigeria tiene la reputación de ser una de las mejor entrenadas para hacer frente a situaciones de conflicto. Así lo atestigua su historial de participación fuera de Nigeria, sobre todo en Africa y en algunos países del Caribe, en los decenios de 1970 y 1980. Gracias a su estructura de mando central a nivel federal es capaz de hacer frente a situaciones de conflicto étnico sin discriminación.

30. Entre otras medidas adoptadas por el Gobierno federal para garantizar el cumplimiento del artículo 7 de la Convención en la lucha contra los prejuicios raciales, al tiempo que se promueve la armonía y la comprensión raciales entre las naciones, figuran el establecimiento del Programa del Cuerpo de Ayuda Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual jóvenes graduados de diferentes disciplinas prestan servicio voluntario en países en desarrollo durante un período determinado. Cada año, el Ministerio, a petición de los países en desarrollo, principalmente de Africa y el Caribe, envía un promedio de unos 200 graduados para que trabajen en esos países. Sus sueldos y manutención son sufragados por el Gobierno federal.

El Código Penal de Nigeria

31. Como se ha informado anteriormente, el Gobierno de Nigeria inició un proceso de reforma jurídica para examinar la legislación de Nigeria en su totalidad. En particular, se creó un Comité encargado del examen y reforma de las leyes y procedimientos penales. Concretamente, el examen del párrafo 2 del artículo 50 del Código Penal de Nigeria trasciende el Código Penal. El Tribunal de Apelación de Nigeria, que refleja el dinamismo de la judicatura nigeriana, declaró, en el caso Jefe Arthur Nwankwo c. el Estado (Nigerian Constitutional Law Reports (1985), párr. 228), que el párrafo 2 del artículo 50 contradecía la libertad de palabra garantizada en el artículo 36 de la Constitución de Nigeria, por lo que era incompatible con este último. Como parte de la reforma, esta cuestión está siendo examinada actualmente por las autoridades competentes a fin de eliminar este obstáculo constitucional.

32. La política estatal contra la discriminación racial es claramente evidente y no puede ponerse en entredicho cuando el país avanza hacia la integración étnica y la armonía religiosa. Es imperativo desde el punto de vista constitucional que quede reflejado el carácter federal de la nación en los servicios e instituciones nacionales o locales, etc. Por ello, es necesario reiterar que las disposiciones del artículo 39 de la Constitución de Nigeria excluyan adecuadamente toda forma de discriminación.
